



RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desestima a Estructatu SCP la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición, en el término municipal de Mohedas de Granadilla. (2017061889)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de junio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de almacenamiento y gestión de residuos de construcción y demolición promovida por Estructatu SCP en Mohedas de Granadilla (Cáceres) con CIF: J-63752539.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. La actividad se ubicará en la localidad de Mohedas de Granadilla (Cáceres), concretamente en el polígono 3, parcela 142, referencia catastral 10127A00300142. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 738078.09; Y = 4.461.676,98 (huso 29, ETRS89).

Cuarto. Obra en el expediente informe técnico, de fecha de entrada 31 de mayo de 2017, en el que reza: "Esta ubicación se considera incompatible medioambientalmente con la actividad propuesta, puesto que no se pueden proponer y aplicar medidas correctoras,[...], que aseguren paliar los posibles efectos molestos que generarían estas actividades, sobre los núcleos de población cercanos.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 22 de junio de 2017 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante el trámite de audiencia no se recibieron alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,



en particular en la categoría 9.1 del Anexo II, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.

Cuarto. Es de aplicación el Anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sobre el régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosa, insalubre y molesta.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Denegar la autorización ambiental unificada solicitada por Estrucbatu SCP, para la instalación de almacenamiento y gestión de residuos no peligrosos de construcción y demolición en el término municipal de Mohedas de Granadilla, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por incompatibilidad medioambiental con los núcleos de población cercanos.

El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/105.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

